

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	252693340003-2023-00228-00
Demandante:	AMARILO S.A.S.
Demandado:	MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
M. de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que la demanda se ciñe a los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, de manera que

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por AMARILO S.A.S. contra MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA.

2. NOTIFICAR al ALCALDE (SA) DE FACATIVÁ CUNDINAMARCA y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del CPACA.

5. **RECONOCER** al doctor ALEJANDRO SOTELLO RIVEROS identificado con la C.C. No.1014206589 y portador de la T. P. No. 229095 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido; no se reconoce personería a los demás profesionales del derecho mencionados en el memorial poder en vista de que no se ciñe a las previsiones del inciso final del artículo 74 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de fecha: <u>7 de noviembre de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, <u>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</u> SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a2bb482c126cc6c169bd38b643552eb79d0b9b04ed3fae56e8ae15b5a6eba9**

Documento generado en 03/11/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>